



**BLOQUE MINEROS**

LUGAR Y FECHA

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
08	02	2016		9:10 a. m.	3:02 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE María Consuelo Rincón Jaramillo
-------------------------------	------------------------	---

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	8
<b>PROCESO PRIORIZADO</b>																				

TIPO DE AUDIENCIA

<b>FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS</b>
---

DELITOS

<b>Concierto para delinquir y otros</b>
---

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
462653	RAMIRO VANROY MURILLO	"Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marcos"	X			X
			<b>Extraditado Estados Unidos</b>			

INTERVINIENTES

<b>Fiscal 15 DNFEJT</b>	Ana Fenney Ospina Peña
<b>Representantes Judiciales de Víctimas</b>	José Simón Soriano Hernández Carlos Manuel Vásquez Iván Darío Gómez Tobón Luis Carlos Giraldo Ocampo Marta Isabel Zapata Villa
<b>Defensa del Postulado</b>	Camilo Alfredo Santacoloma Patiño 3136675836
<b>Procuradora Judicial N° 346 Delegada II para Justicia y Paz</b>	Doris Noreña Flórez

VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN SALA DE AUDIENCIA

Ver listado que se anexa con los nombres e identificación de las víctimas.
--

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Lunes, febrero 08 de 2016

Hora de inicio: 9:10 a. m.

**Registro 00.01.18.** La Magistrada Sustanciadora, doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, inicia la audiencia con el protocolo de rigor.



La Magistratura deja constancia expresa que por disposición del artículo 54 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia se sesiona en Sala dual, esto por cuanto el segundo revisor de la Sala, doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, se encuentra desarrollando tareas propias de su cargo en la sede del Tribunal.

Recuerda que en la prisión de Miami – EE. UU. donde se encuentra el postulado, la trasmisión mediante el sistema de videoconferencia se suspenderá a las 2 p.m. hora colombiana.

**Registro 00:03:34** Se presenta el postulado **Ramiro Vanoy Murillo**, alias “**Cuco Vanoy**”, “**Patrón**” o “**Don Marcos**”. Quien manifiesta que no tiene video.

**00:04:03** La Magistrada manifiesta que el día de hoy se iban a realizar los reconocimientos de víctimas pendientes de acuerdo a unas sustituciones de poderes que hiciera la representante de víctimas adscrita a la Defensoría Pública **GLORIA INÉS RAMÍREZ** a **MARTHA ZAPATA**.

**00:04:54** El postulado pide la palabra e informa que no ve lo que está pasando en la audiencia.

**00:05:26** La Ponente para no causar más demoras da traslado del cuadro donde se hace los reconocimientos explicando que si aun aparece el nombre de la representante de víctimas adscrita a la Defensoría Pública **GLORIA INÉS RAMÍREZ** es porque la cadena de sustitución no está bien, el representante de víctimas adscrito a la Defensoría Pública **JOSÉ SIMÓN SORIANO** entregó 176 poderes de sustituciones que le hace la representante de víctimas adscrita a la Defensoría Pública **GLORIA INÉS RAMÍREZ** se realizó búsqueda con los nombres víctimas directas e indirectas no se encontró ninguna víctima dentro de este proceso priorizado.

**00:08:20** Se reinicia la comunicación con el postulado.

**00:09:50** La Magistrada le pregunta al postulado si ya tiene imagen a lo que responde que sí.

**00:10:16** Se le devuelven otros poderes que habían allegado y que no aparecen como víctimas en este proceso, entregar el listado para que verifiquen en la situación en la que se encuentran y se le devuelven al representante de víctimas adscrita a la Defensoría Pública **JOSÉ SIMÓN SORIANO** las sustituciones entregadas para que verifique de que procesos son, porque de este no.

**00:11:45** Continúa la Fiscal, con los requisitos de elegibilidad con respecto



del requisito artículo 10, 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados: sobre ese punto la Fiscalía no tiene otro aporte que dar a esta Magistratura para verificar este requisito en tanto que en la sentencia del 02 de febrero la Sala se pronuncio frente a este señalando los menores que se entregaron por el Bloque Mineros para un total de 34 que al final fueron 32 porque 2 resultaron ser mayores de edad.

Frente al requerimiento hecho por la Sala a la Fiscalía en cuanto se dijo que los menores que estaban para cumplir 17 años no se entregaron al ICBF sino que toda esa labor se hizo con un delegado de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz doctor **DARÍO CHÁVEZ**, hasta la fecha no se ha podido ni identificar ni conocer quién es **DARÍO CHÁVEZ**, pese a que los oficios que se libraron a la Oficina del Alto Comisionado no se tuvo información alguna, por lo que un funcionario se desplazó a la Oficina del Alto Comisionado con el fin de indagar quien era esta persona, hechas las diferentes inspecciones judiciales tanto en el departamento administrativo de la Presidencia de la República en lo que tiene que ver con gestión documental, se tiene la certificación de la doctora **CARMEN NARANJO TRUJILLO** Jefe del Área de Talento Humano donde responde que no se encontró información con ese nombre del señor **DARÍO CHÁVEZ**, esta información está contenida en el informe 1174 del 6 de febrero por el investigador **CAMILO ANDRÉS RESTREPO SOLARTE**. Se desplazó al Área Jurídica de la Presidencia donde las doctoras **VANESA GÓMEZ y LILIANA BÓHÓRQUEZ SÁNCHEZ** le indican que tampoco se encuentra información del señor referido, son enfáticas en señalar que todo el tema y el rol que se jugó con los menores fue exclusivamente del ICBF que de pronto el señor buscado estará en esa entidad, se hace inspección judicial al Fondo de Programas Especiales para la Paz en contratos tampoco se encontró nada, se señala que todo lo de los menores fue manejado por el ICBF, la ACR o Derechos Humanos de la Presidencia de la República, queda pendiente la información de la ACR, ICBF y Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

**00:17:09** El postulado solicita el uso de la palabra y manifiesta que a la Fiscalía no la escucha bien. La Magistrada le pregunta que si tiene algo que agregar sobre el señor **DARÍO CHÁVEZ** estuvo en la desmovilización de parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el dijo que los desmovilizados que fueran a cumplir la mayoría de edad fueran enviados para la casa.

La Fiscal hace el recuento de lo que queda pendiente en estos requisitos de elegibilidad, la Magistrada toma la palabra y dice que frente a los desaparecidos ya se ofició para que se priorice la exhumación, aclara que lo que necesita la Sala es que por lo menos se tengan los nombres de estas

personas desaparecidas para efectos de la dignificación y visibilización de las mismas.

Cuando se priorizaron los Bloques y cierre de estructuras debe ser completo, para la Fiscalía ha sido de alta preocupación el hecho que haya restos recuperados y no se han podido identificar, para el 2016 los integrantes de exhumaciones ya no estarán en la tarea de búsqueda de restos por información de los procesados, pues han pasado ya 10 años y los postulados ya no recuerdan bien el sitio, este año se tendrá como tarea principal la identificación de los 1.000 restos que tienen reportados como NN.

**00:32:40** La Fiscalía concluye que se cumplen los requisitos de elegibilidad para el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO** se encuentran cumplidos para este proceso.

**00:35:13** La Fiscalía comienza con la legalización de cargos, indica antes de comenzar que el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO** que la Fiscalía acoge las consideraciones y argumentos que expuso la Corte Suprema de Justicia como los delitos cometidos en desarrollo del conflicto armado violaron el DIH y por ende deben responder penalmente por tales comportamientos. Se debe tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en el Rad. 36.039, M.P. José Leónidas Bustos Martínez, 16 de diciembre del 2010, delitos graves antes del 2001 serán considerados graves atentados a los derechos humanos y al DIH, también en sentencia con Rad. 32.022, M. P. Sigifredo Espinosa, 21 septiembre del 2009, señala que la adecuación típica para los delitos cometidos por paramilitares antes de la vigencia del actual Código Penal no puede efectuarse como si se trataran de delitos comunes así estuvieran señalados de esta forma en el ordenamiento interno; para este caso es claro que muchos de los delitos se cometieron antes de la Ley 599 del 2000 que contiene un tipos penales de Título II Libro II, que comprenden delitos contra el DIH. Los patrones se construyeron con los delitos graves que atentan contra el DIH.

**00:57:47** Comienza con la Desaparición Forzada puede concurrir en el delito de Homicidio en persona protegida, en muchas ocasiones la persona sabe que su ser querido ha fallecido y lo que no encuentra es los restos, en los casos en que concurren así se le hará la formulación de cargos. Concurren cuando: los hechos criminales guardan unidad de acción, cuando la consumación de la desaparición se dio con el homicidio y cuando la desaparición forzada se dio como hecho autónomo con el homicidio de la víctima, sobre la concurrencia de los dos se tiene sentencia con radicado 36.563, del 3 agosto 2011, M.P. Jorge Luis Barceló Camacho señaló la Corte sobre el tema:

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

*"Si la persona es privada de su libertad de locomoción, luego de lo cual se le causa la muerte, no genera incertidumbre la comisión de dos conductas diferenciables que, por tanto, concurren, en tanto se presentan dos momentos, uno de retención y otro de muerte, pero es evidente que la primera deja de consumarse cuando se causa el homicidio. Pero la fijación de un momento cierto en el cual termina la consumación no descarta la existencia de la desaparición"*

En muchos de los casos a tratar las víctimas no supieron acerca del paradero de su ser querido, como tampoco le fue suministrada información por los perpetradores. Muchas de esas víctimas solo supieron de sus seres queridos cuando los postulados aceptaron que les dieron muerte o cuando les fueron entregados los restos.

**01:01:01** La Fiscalía le formula cargos al postulado por el delito Desaparición Forzada artículo 165 de la Ley 599 del 2000 que reza:

*"El particular que **perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley** someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses."*

Se solicita se tenga en cuenta al momento de imponer la pena el principio de favorabilidad.

**01:02:01** La Magistrada le aclara al postulado que como la formulación será por patrones y no cargo por cargo debe estar atento en cuanto se presentará solo una muestra representativa, el postulado contesta que entiende y que él los aceptó por línea de mando. La ponente le refiere que tiene que estar atento para cuando se le interrogue sobre su aceptación o no de los cargos por patrones.

**01:04:50** La Fiscalía continúa y dice que con la formulación de cargos al postulado se hará a título de autor mediato por tratarse de aparatos organizados de poder. Modalidad de la conducta a título de dolo por conocer la ilicitud de actuar y de los hombres a su mando.

Formula cargos por el patrón de Desaparición Forzada, los 93 casos van del 193 al 216, como muestra representativa pasa a leer los casos 193, 284

**01:31:50** La Ponente manifiesta que la víctima que se encuentra presente **LUZ ADRIANA PINO AGUDELO** aunque no quiere hablar se le pone de presente que tenía un representante de la Defensoría Pública quien la representara en el incidente de reparación integral, para este caso figura



la doctora Gloria Inés Ramírez. El abogado **CARLOS MANUEL VÁSQUEZ** representante de la víctimas adscrito a la Defensoría Pública explica que la se hicieron sustituciones pero están pendientes, le explicó a la señora que el abogado que le corresponda su caso se comunicara con ella. Se le suministra el número de la Defensoría 511 43 81, Ext 110 doctora **EDITH JULIETH** coordinadora de víctimas y el celular 310 537 28 02.

**Registro 01:35:46** Se fija un receso de 15 minutos.

Hora de Finalización: 10:52 a.m.

SESION SEGUNDA

Lunes, febrero 08 de 2016

Hora de inicio: 11:09 a. m.

**Registro 00:00:35.** Reinicia la audiencia, continúa con su presentación la Fiscalía: Caso 194, 195.

**00:16:20** Procede a leer las declaraciones rendidas por la señora **LUZ MARINA ZAPATA OSORIO** quien primero declaró que estaba con **WILMAR DE JESÚS ORTIZ ORTIZ** el día que fue desaparecido y que vio cuando le dispararon y se lo llevaron en una camioneta y luego se retractó diciendo que alias "El Indio" la amenazó para que declare lo que dijo en principio.

**00:25:27** Pregunta la Magistrada ¿que hizo la Fiscalía frente a esta situación? La Fiscalía le manifiesta que no se han compulsado copias por su falsa declaración o falso testimonio. ¿Por qué no se ha hecho? Pregunta la Ponente, la Fiscal le contesta que en el día de hoy se estarán compulsando las copias.

**00:27:11** la abogada **MARTHA ZAPATA** representante de víctimas de la Defensoría del Pueblo, solicita a la Fiscalía que diga cuál es el motivo para que un funcionario público solo con declaración da certificado de defunción, sólo se hace por declaración de muerte presunta por Juzgado. La Magistrada le contesta que la Sala ya tomó las medidas del caso frente a ese Inspector de Policía de ese municipio que actuaba aliado con los GAOML también se han compulsado copias para que se investiguen otros casos similares donde se puede argumentar que no están prescritos por ser delitos de lesa humanidad y de guerra, tienen la doble connotación y no prescriben por ser conexos con esos delitos.

**00:29:55** La Fiscalía manifiesta que se compulsaran las copias no solo para que investigue la falta de denuncia de la señora Luz Marina y sino también la conducta del Inspector de Policía porque también en la sentencia del 2 de febrero de 2015, se tiene que fue una de las personas que ayudó a la organización como red de apoyo.

**00:30:31** Cargo 195



**00:38:59** La Fiscalía manifiesta:

*"el señor Ramiro Vanoy señala en esta diligencia de versión que no tiene claridad sobre este hecho y hace una referencia de la injerencia de lo que fue el Bloque en las veredas Piedras, se hace, se presentan otros casos que fueron legalizados, otros casos en el que tuvo participación el Bloque, para la Fiscalía en varias versiones del postulado dice el no conoce información de los cargos y que si la Fiscalía logra determinar que él puede ser el responsable de GAOML el acepta el hecho, dentro de este hecho no se tiene prueba directa que nos indique que el señor Ramiro Vanoy Murillo o el grupo que conformó el señor Vanoy en esa zona sea el responsable de los hechos, pero si nosotros miramos y hacemos un contexto de lo que fue el accionar del grupo en esa zona y los otros hechos que se reportan sin duda podríamos decir que es un hecho atribuible a la organización armada que el lidero, en la diligencia de versión libre que en ese momento en esa zona operaba delincuencia, que no tiene conocimiento realmente si puedo él, si él había llegado a la zona o no había llegado, por lo tanto en el contexto que aquí se presentó, para esa época ya en el año 93 ya él había hecho presencia en la vereda Piedras del municipio de Tarazá Antioquia, que durante, tal y como se presentó el contexto y en lo que hemos visto cual fue el accionar del GAOML, para el año 93 observamos como el Bloque, los hombres empiezan a tener injerencia en esta zona y como se da un alto porcentaje de delitos en esta zona con presencia de los grupos de Autodefensas y presencia de los grupos guerrilleros, la manera de accionar y la manera en cómo se desaparece esta persona se enmarca dentro de las prácticas y dentro del modus operandi que permitieron develar los patrones de la organización en este caso el de desaparición forzada, téngase en cuenta como la narración que hace la víctima de lo que hacía su padre y de lo que sucedió y como arribaron esos hombres a su vivienda se repite de manera constante en las practicas y en el modus operandi atribuible a esta organización por tanto si nosotros haciendo el análisis de estas prácticas y modus operandi, podemos decir que es un hecho que fue cometido por miembros del GAOML liderado por Ramiro Vanoy Murillo"*

Manifiesta la Fiscalía que dentro de las pruebas se tiene que la única reportantes del hecho mediante denuncia fue Shirley Yurani Legarda, pruebas que obraron en la justicia ordinaria, denuncia realizada el ante la personería la cual lee en su integridad.

**Registro 00:57:40** La abogada **MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA** representante de víctimas de la Defensoría Pública solicita la palabra y aclara que la señora **SHIRLEY YURANI LEGARDA** es representada suya y que ha tenido comunicación directa con la víctima, quien manifestó que su madre **MERCEDES LEGARDA** después de lo sucedido con su esposo entró en pánico y se alejó del sitio, pero posteriormente también denunció, a esta señora la venía representando la abogada **GLORIA INÉS RAMÍREZ**, que apenas recibió estas carpetas pero que las volverá a revisar porque la señora **MERCEDES LEGARDA** en su denuncia comenta que incluso le quemaron la casa y la desplazaron del sitio además afirma que fueron los



paramilitares.

**00:59:36** Se fija un receso almuerzo 45 minutos

Hora de Finalización: 12:08 p.m.

SESIÓN TERCERA

Lunes, febrero 08 de 2016

Hora de inicio: 12:55 p. m.

**Registro 00:00:26** Se reinicia la audiencia y se espera a que se haga presente en la sala de audiencia la señora Fiscal, el postulado pide la palabra y comenta que él tiene un hijo de 8 años, que no lo conoce y que le negaron la Visa, por lo que solicita a la Magistratura que le brinde ayuda como un favor humanitario para poder conocer a su hijo. La Magistrada manifiesta que no está en manos de ella pero que por ser una cuestión humanitaria oficiará al Ministerio de Relaciones Exteriores para ponerles de presente su situación, por lo que le solicita al postulado de los nombre y números de documentos de identidad de su hijo y la madre.

El postulado Informa que el menor se llama **JACOBO VANOY GONZÁLEZ**, la madre del niño se llama **ANA MILENA GONZÁLEZ**, que no tiene en este momento los datos de los documentos de identidad pero que para mañana los traerá.

**00:06:05** Continúa la Fiscalía con los casos 195, 196, aclara la Fiscal que para el 1994 no estaba Cuco Vanoy en Tarazá, pero se evidencia que pese a su ausencia la estructura organizada que habían creado sus hombres estaban en la zona.

**00:32:00** Interviene el abogado Iván Gómez representante de víctimas de la Defensoría Pública, se ha advertido por los mismos relatos de las víctimas y lo expuesto por la Fiscalía que los grupos paramilitares al mando de Ramiro Vanoy entraban como pedro por su casa, y no se explica cómo no se le ha preguntado al postulado si hubo colaboración de fuerzas armadas, fuerzas militares, fuerzas de policía, para que ellos tuvieran esas facilidades para cometer esos crímenes, es un proceso de verdad donde se deben esclarecer los diferentes actores de crímenes de lesa humanidad, se le debe preguntar al postulado ¿quiénes fueron los colaboradores, para cometer esos delitos de lesa humanidad?.

**00:33:33** La Ponente le explica al apoderado que ya esa etapa ya finiquito ya quedó consolidado en la sentencia emitida y el auto de control de legalidad que había emitido la Sala, se han ahondado en estos temas en concreto y se han dejado plasmadas en esas decisiones que ha tomado la Sala, en este lo que se pide es que estado están esas investigaciones que eso también lo debe traer la Fiscalía.





SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**00:36:00** cargo 197, 199, 200 en este refiere que en entrevista realizada a **NORA HERNÁNDEZ** señala que la víctima **LUBIAN DE JESÚS HERNÁNDEZ** trabajaba como pirata y había tenido problemas con alias "Mafia" quien era colaborador de las AUC. En versión de mayo 9 del 2011 minuto 11:29 el postulado manifiesta que alias "Mafia" era prácticamente un miliciano de ellos un informante de ellos, muy allegado, y que no descarta que no hayan sido ellos porque a "Mafia" lo querían porque fue un hombre muy informante de ellos.

**00:54:35** La Magistrada pregunta a la Fiscal si tiene el nombre de alias "Mafia", a lo que contesta que su nombre era **LIBARDO EGIDIO PÉREZ MENDOZA** corresponde al cargo 147 legalizado en la sentencia pasada de Ramiro Vanoy del 15 de febrero del 2015, continua con la el cargo 201.

**01:12:00** La Magistrada le solicita a la Fiscalía se acerque al estrado con el escrito de cargos.

**01:17:27** Continúa la Fiscalía con los cargos 202, 203, aclara la Fiscal que son 105 víctimas con 97 casos a los que se van hacer referencias, no solo de Desaparición Forzada sino también en concurso con otras conductas para tener una muestra representativa bien señalada, dice que de los 97 casos se hará mención a una tercera parte, más o menos 40 casos, manera general a otras, dentro de la matriz se analizaron casos que ya fueron legalizados en la sentencia del 02 de febrero del 2015, de este proceso sólo son 97 casos.

Desaparición forzada en concurso con homicidio en persona protegida artículo 135 del Código Penal:

*"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses, multa dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666,66) a siete mil quinientos (7.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.*

**PARÁGRAFO.** Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

causa análoga.

7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.

8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse".

Continúa con el cargo 207 el cual termina de presentar.

**02:05:41** Se termina la audiencia por el día de hoy quedando convocados para el día de mañana a las 9 am.

Hora de Finalización 3:02 p.m.

REQUERIMIENTOS

<b>Fiscalía</b>	- Compulsa de copias para investigar el falso testimonio de <b>LUZ MARINA ZAPATA OSORIO</b> .
-----------------	---

  
**MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**  
Magistrada